



OFICIO ORDINARIO N° 4444

Santiago, 14 de Marzo de 2022

MATERIA

Emite pronunciamiento acerca de la naturaleza jurídica de PGU, a raíz del requerimiento formulado por SUSESO, a través de su oficio N° 727, de 28 de febrero de 2022, asociado al oficio N°3.134, de fecha 21 de febrero de 2022, por el cual SP emitió instrucciones para la adecuada implementación de disposiciones de Ley N°21.419, que entrarán en vigencia en los meses de mayo y junio del año en curso.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-22-1558**

DESTINOS

Superintendencia de Seguridad Social

TEMA: Normativa, Leyes o Reglamentos IPS y Pens. Solidarias (cod:287)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



500352522

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: 1.-Oficio N°727, de fecha 28 de febrero de 2022, de la Superintendencia de Seguridad Social.

2.- Oficio N°3.134, de fecha 21 de febrero de 2022, de esta Superintendencia.

MAT.: Pensión Garantizada Universal, creada por la Ley N°21.419.

FTES: Ley N°21.419.

DE : SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A : SEÑORA SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A propósito del oficio N°3.134, de fecha 21 de febrero de 2022, por el cual esta Superintendencia impartió las instrucciones necesarias para la adecuada implementación de las disposiciones de la Ley N°21.419, que entrarán en vigencia en los meses de mayo y junio de 2022, esa Superintendencia de Seguridad Social ha hecho presente dos comentarios al mencionado oficio, el primero identificado con la letra a), que se refiere a la necesidad de determinar la naturaleza jurídica de la Pensión Garantizada Universal (PGU), para los efectos del monto máximo de la cuota mensual de descuento por concepto de crédito social y, por otra parte, el identificado con la letra b), sobre la pertinencia de representar los efectos del artículo 24 de la Ley N°21.419 en el Régimen de Prestaciones Familiares, regulado por el D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Sobre el particular, esta Superintendencia debe hacer presente, lo siguiente:

a)Respecto a la naturaleza jurídica de la Pensión Garantizada Universal, se informa que tal como lo señala textualmente, el N°1 del artículo 9° de la Ley N°21.419, la Pensión Garantizada Universal es una pensión no contributiva, es decir un beneficio asistencial, por ende, no reviste el carácter de previsional, toda vez, que aquel constituye una prestación de cargo fiscal, sin respaldo de cotizaciones previsionales que correspondan a aportes de

los trabajadores.

En tal sentido, es importante destacar que la PGU, creada por la Ley N°21.419, vino a sustituir la Pensión Básica Solidaria de Vejez, del Título I de la Ley N°20.255 - que creó el Sistema de Pensiones Solidarias - de manera tal que, se debe concluir que, al ser reemplazada esta última por la primera, ambas prestaciones tienen la misma naturaleza no contributiva.

Adicionalmente, se debe clarificar que el precepto legal contenido en el artículo 13 de la Ley N°21.419, constituye una fórmula usada por el legislador para referirse al complemento del monto de la PGU, al cual podrán acceder los pensionados en virtud del artículo 68 bis del D.L.N°3.500, de 1980, norma que en modo alguno puede servir para modificar el carácter asistencial de la Pensión Garantizada Universal, conforme lo dispone el propio tenor literal del N°1 del artículo 9° de la Ley N°21.419.

b)En cuanto al segundo punto planteado por esa Superintendencia de Seguridad Social, referido a los efectos del artículo 24 de la Ley N°21.419 en el Régimen de Prestaciones Familiares, regulado por el D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sírvase tener presente que, por el presente oficio, esta Superintendencia ha tomado conocimiento de lo informado al respecto por esa institución, habida consideración que la materia sobre la cual se trata, se encuentra dentro de la órbita de su competencia, conforme lo dispone la letra a) del artículo 2° de ley N°16.395 y artículo 3° de la Ley N°18.833 y demás disposiciones aplicables en la especie.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

MVV/PWV/PMM

Distribución:

- Señora Superintendente de Seguridad Social
- División Desarrollo Normativo
- Fiscalía (Base de Datos)
- Oficina de Partes
- Archivo